

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de Junio de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: RUTH MERY PAVAS MARULANDA
ACCIONADO: EPS-S COMFAMA y DSSA
RADICADO: 2012-00063

ASUNTO: REQUIERE PREVIO APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

La señora **RUTH MERY PAVAS MARULANDA**, en la acción de tutela de la referencia, mediante memorial presentado el día 09 de Mayo de 2013, solicitó al Despacho se de inicio al incidente de desacato en contra de la **EPS-S COMFAMA Y LA DIRECCION SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, no han dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Despacho, no obstante el término perentorio que se le dio para cumplir la misma.

Este despacho en el fallo de tutela proferido el día 31 de Julio de 2012, dispuso en su parte resolutive:

“PRIMERO: TUTELAR en favor de el señor **RUTH MERY PAVAS MARULANDA**, los derechos fundamentales invocados en la acción de tutela; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **EPSS COMFAMA** que en un término de cuarenta y ocho (48) siguientes a la notificación de este fallo, la garantice y practique los procedimientos denominados “CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA”, “NUCLEARES, ANTICUERPOS [ANA] POR EIA”, “SEROLOGÍA [PRUEBA NO TREPOMENICA] VDRL EN SUERO O LCR &” y “INSERCIÓN DE PROTESIS COCLEAR DE CANAL MULTIPLE”, “POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS”. “BERA CLICK CON ESTIMULADOR OSEA”, “CITA CON GRUPO DE IMPLANTES”, al señor **RUTH MERY PAVAS MARULANDA**, solicitados por su médico tratante, a través de la Institución Prestadora de Salud que se encuentre en la red de contratación para prestar los servicios médicos de acuerdo con la motivación precedente.

TERCERO: La **EPSS COMFAMA**, brindará al señor **RUTH MERY PAVAS MARULANDA**, por las enfermedades diagnosticadas (**MALFORMACIÓN CONGENITA DE LOS HUESILLOS DEL OIDO y AUSENCIA CONGENITA DEL PABELLON (DE LA OREJA)**) el tratamiento integral que de ésta se

derive, a través de la Institución Prestadora de Salud que se encuentre en la red de contratación para prestar los servicios médicos, esto es, hospitalización, exámenes, cirugías, medicamentos y todo lo que requiera de manera oportuna en el tratamiento, y, podrá repetir lo que desembolse por concepto de este fallo en lo que NO le corresponda en el POS-S contra la **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**.

CUARTO: La **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA** deberá asumir **el 100% del valor** de los medicamentos, de los servicios, actividades, intervenciones o atenciones que suministre o preste la **EPSS COMFAMA** a el señor **RUTH MERY PAVAS MARULANDA**,, ordenados como consecuencia del tratamiento integral a que haya lugar, respecto de la enfermedad que actualmente presenta **“MALFORMACIÓN CONGENITA DE LOS HUESILLOS DEL OIDO” y “AUSENCIA CONGENITA DEL PABELLON (DE LA OREJA),”**, siempre que NO se encuentren incluidos en el POSS”.

Si bien en el presente caso, la orden dada mediante fallo de tutela del 31 de Julio de 2012, se dirigió en contra la **EPS-S COMFAMA Y LA DIRECCION SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, a partir de **MAYO 01 de 2013** todos los usuarios de dicha EPSS y de la alianza 001 suscrita entre la Gobernación de Antioquia, el Municipio de Medellín y COMFAMA, fueron trasladados a la **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS (Savia Salud)**, correspondiéndole por tanto a esta entidad la prestación de los servicios de salud que aquellos requieran. Así las cosas, corresponde a la **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS (Savia Salud)**, prestar los servicios de salud requeridos por la señora **RUTH MERY PAVAS MARULANDA**.

De acuerdo con lo expuesto, se dispone comunicar a la **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS (Savia Salud)**, la existencia del incidente de desacato interpuesto, para lo cual, se le remitirá copia de la sentencia de tutela proferida.

Por último, teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene informe o constancia alguna del cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela en referencia, se ordena, antes de abrir incidente por desacato, requerir mediante oficio a la **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS (Savia Salud)**, a través de sus representantes legales en esta ciudad para que en el término máximo de **CINCO DÍAS** cumpla o haga cumplir a cabalidad el fallo de tutela proferido por este Despacho, el día treinta y uno (31) de Julio de dos mil doce (2012), so pena de las sanciones por desacato, sin

perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

JUEZ

JEM-

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ramajudicial.gov.co/csj//publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.

Medellín, **13 DE JUNIO DE 2013**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario